

Lima, jueves 23 de febrero de 2012

NORMAS LEGALES



Ministerio de Economía y Finanzas

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO AÑO FISCAL 2013

Directiva N° 002-2012-EF/50.01
Resolución Directoral N° 004-2012-EF/50.01

**“DIRECTIVA PARA LOS PROGRAMAS
PRESUPUESTALES EN EL MARCO DE
LA PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2013”**

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004-2012-EF/50.01**

Lima, 22 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como la de emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, asimismo, tiene como atribución el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con los Sectores, viene promoviendo la implementación de metodologías e instrumentos para mejorar la calidad del gasto público, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), lo que implica migrar de un enfoque inercial y centrado en el costeo de insumos hacia un modelo de financiamiento que vincula los recursos asignados a las entidades públicas con los resultados que deben lograr en beneficio de su población objetivo, haciendo uso sistemático de la información de desempeño y de las prioridades de política;

Que, en este sentido, estando próximo a iniciarse la fase de Programación y Formulación Presupuestaria para el año fiscal 2013, es necesaria la definición de procesos y etapas, con el objeto de impulsar y apoyar en el Sistema Nacional del Presupuesto Público el nuevo enfoque de financiamiento de las intervenciones públicas en el marco del PpR, a través de los Programas Presupuestales como unidad de programación, y a la vez, establecer disposiciones para la identificación, diseño y registro de dichos Programas Presupuestales, para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002-2012-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013", que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el "Anexo N° 1: Definiciones Básicas para la Identificación y Diseño de Programas Presupuestales", "Anexo N° 2: Contenidos mínimos de Programas Presupuestales", "Anexo N° 3: Protocolo de verificación de consistencia de los Programas Presupuestales" y el "Anexo N° 4: Descripción de las Acciones Centrales", que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el "Cronograma de Trabajo" para el proceso de identificación, diseño y verificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que los Anexos a los que hace referencia el artículo 2° de la presente resolución, así como el "Cronograma de Trabajo" aprobado por el artículo 3° precedente, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Artículo 5°.- Disponer la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de un documento con ejemplos de los contenidos mínimos a que hace referencia el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Asimismo, la lista referencial de Resultados Finales se publicará en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, previa coordinación con el CEPLAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

DIRECTIVA N° 002-2012-EF/50.01
“DIRECTIVA PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES EN EL
MARCO DE LA PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo y Alcance

1.1 La presente Directiva establece disposiciones para la identificación, diseño, revisión, modificación y registro de los Programas Presupuestales (PP), los cuales conforman la unidad básica de programación del presupuesto del sector público.

1.2 La Directiva es de alcance a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, considerando la progresividad en la implementación de los PP.

Artículo 2°.- Base Legal

La presente Directiva se sujeta a lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

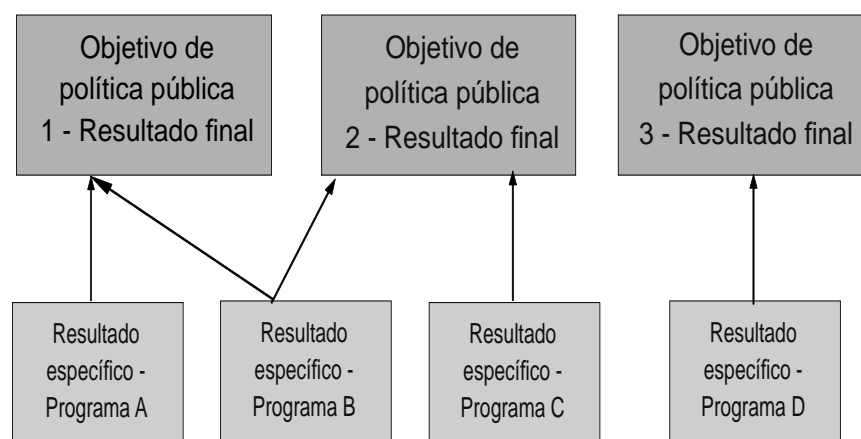
Artículo 3°.- Definiciones Básicas

a) **Resultado Final:** Es un cambio en las condiciones, cualidades o características inherentes a una población identificada, en el entorno en el que se desenvuelve o en las organizaciones que la sirven, tanto del Sector Público como Privado. Corresponde a un objetivo de política nacional. Podrán existir uno o más Programas Presupuestales y/o productos de Programas Presupuestales que compartan un mismo Resultado Final, así como un Programa Presupuestal que corresponde a más de un Resultado Final.

Cabe señalar, que el logro del resultado final si bien, se asocia al avance en las metas del o los PP relacionados al mismo, su logro no es enteramente atribuible a éstos. Asimismo, el logro del resultado final puede estar afectado por factores externos.

La lista referencial de Resultados Finales¹ se publicará en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

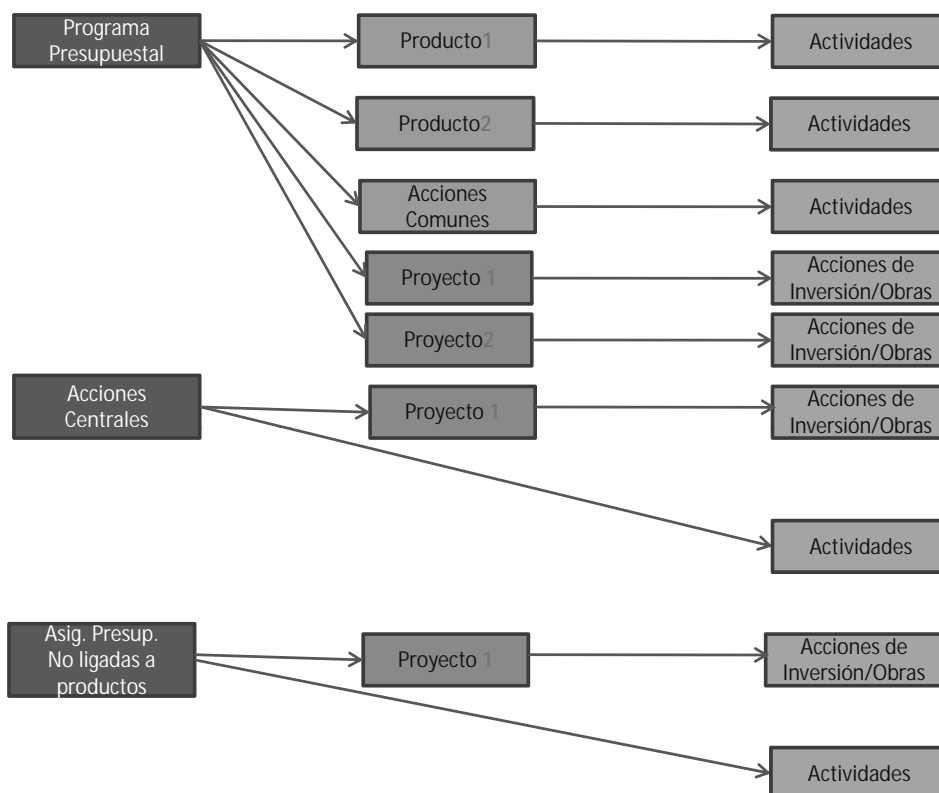
b) **Resultado Específico:** Es el cambio que se busca alcanzar para solucionar un problema identificado sobre una población objetivo, y que a su vez contribuye al logro de un resultado final. El resultado específico no constituye un fin en sí mismo. Cabe señalar, que un programa presupuestal sólo tiene un resultado específico



Fuente: Performance-based Budgeting
 CLEAR Training Materials

c) **Categoría Presupuestaria:** Es el primer nivel del clasificador programático. Las categorías presupuestarias son Programa Presupuestal (en adelante PP), Acciones Centrales, y Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP). Las citadas categorías presupuestarias y su estructura programática se muestran en el siguiente gráfico:

¹ Dicha lista viene siendo coordinada por CEPLAN y validada con los sectores, tomando como referencia los objetivos específicos del Plan Estratégico Nacional (Plan Bicentenario – El Perú hacia el 2021), en concordancia con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.



d) **Programa Presupuestal:** En concordancia con lo señalado por el numeral 79.3 del artículo 79° de la Ley N° 28411, se entiende por Programa Presupuestal a la categoría que constituye un instrumento del Presupuesto por Resultados, y que es una unidad de programación de las acciones de las entidades públicas, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr un Resultado Específico en la población y así contribuir al logro de un Resultado Final asociado a un objetivo de política pública.

e) **Acciones Centrales:** Categoría que comprende a las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, que contribuyen de manera transversal e indivisible al logro de los resultados de los PP a los que se encuentre articulada la entidad, así como, los de otras actividades de la entidad que no conforman PP, de acuerdo al listado de actividades de la categoría presupuestaria Acciones Centrales consignado en el Anexo N° 4 de la presente Directiva. Las Acciones Centrales implican actividades que no resultan en productos. Además, esta categoría podrá incluir proyectos no vinculados a los resultados del PP.

f) **Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos (APNOP):** Categoría que comprende a las actividades para la atención de una finalidad específica de la entidad, que no resulta en la entrega de un producto a una población determinada, así como a aquellas actividades que no tienen relación con los PP considerados en la programación y formulación presupuestaria del año respectivo. Esta categoría podrá incluir proyectos, y asimismo, en el marco de la progresividad de la implementación de los PP, podrá incluir las intervenciones sobre la población.

CAPITULO II

PROGRAMA PRESUPUESTAL

Artículo 4°.- Elementos que comprende el Programa Presupuestal

a) **Producto:** Es el conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Los productos son la consecuencia de haber realizado, según las especificaciones técnicas, las actividades correspondientes en la magnitud y el tiempo previstos.

b) **Acciones Comunes²:** Son los gastos administrativos de carácter exclusivo del PP, los que además no pueden ser identificados en los productos del PP, ni pueden ser atribuidos enteramente a uno de ellos.

c) **Proyecto:** En concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF³, constituye una intervención limitada en el tiempo, de la cual resulta un producto final, que concurre a la expansión de la acción del Gobierno. Representa la creación, ampliación, mejora, modernización y/o recuperación de la capacidad de producción de bienes y servicios, implicando la variación sustancial o el cambio de procesos y/o tecnología utilizada por la entidad pública.

d) **Actividad:** Es una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto. Se debe considerar que la actividad deberá ser relevante y presupuestable.

e) **Indicador:** Es un enunciado que define una medida sobre el nivel de logro en el resultado, los productos y/o actividades. Existen dos tipos de indicadores: i) indicador de producción física y, ii) indicador de desempeño.

2 Se diferencia de la Acción Central en el carácter exclusivo del gasto asociado a un PP. Por ejemplo: monitoreo del PP, gestión del PP, etc.
3 Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública

i. **Indicador de producción física** es la medida sobre cantidades de bienes y servicios provistos (productos, proyectos y/o actividades), en términos de una unidad de medida establecida.

ii. **Indicador de desempeño** es la medida sobre el logro de resultados, la entrega de productos o la satisfacción de los atributos del producto en las dimensiones de eficacia⁴, eficiencia, calidad y/o economía, en términos de una unidad de medida establecida.

f) **Meta:** es el valor numérico proyectado de los indicadores. Existen dos tipos de metas: i) meta física, y ii) meta del indicador de desempeño.

i) **Meta física:** es el valor numérico proyectado del indicador de producción física (productos, proyectos y actividades del PP). La meta física podrá tener, según sea el caso, las siguientes dimensiones:

- **Dimensión física:** Es el valor proyectado del indicador de producción física definido en la unidad de medida establecida. Corresponde al nivel de productos/proyectos, y actividades/acciones de inversión y/u obras.

La dimensión física tiene tres elementos:

(i) **unidad de medida:** la unidad en la que se medirá físicamente el producto, actividad/acciones de inversión y/u obras.

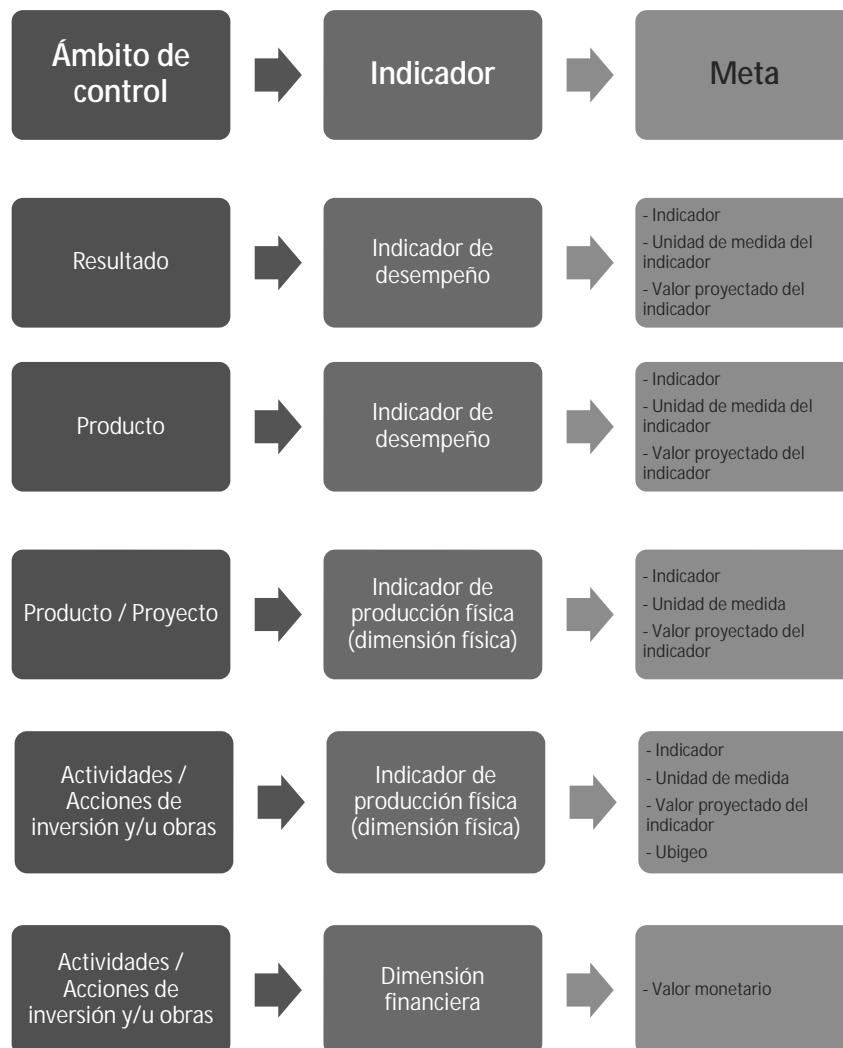
(ii) **valor proyectado:** el número de unidades de medida que se espera alcanzar.

(iii) **ubigeo:** la identificación del lugar –departamento, provincia, distrito– donde se desarrolla el producto o realiza la actividad/acciones de inversión y/u obras.

- **Dimensión financiera:** Es el valor monetario de la dimensión física que corresponde a la meta física a partir de la cuantificación de los insumos necesarios para su realización. Corresponde al nivel de actividad /acciones de inversión y/u obras.

ii) **Meta del indicador de desempeño:** es el valor numérico proyectado de los indicadores de desempeño (resultados y productos del PP).

El siguiente gráfico muestra las dimensiones de la meta a nivel de Resultados, Productos/Proyectos, y actividades/ acciones de inversión y/u obras:





Artículo 5°.- Identificación del Programa Presupuestal

Consiste en identificar un problema específico⁵, cuya solución da origen a la estructura articulada de productos, diseñados sobre la base de la evidencia que grafica su capacidad de resolver ese problema. Esta estructura origina el PP, y está enmarcada en los objetivos de política nacional (resultados finales).

Artículo 6°.- Diseño del Programa Presupuestal

El diseño comprende una secuencia ordenada de etapas que contribuyen a sistematizar el conjunto articulado de productos que posibilitan el logro de resultados. Para ello se lleva a cabo un análisis de evidencias, donde se identifica un problema que afecta a una población determinada, y sus causas, así como las intervenciones. Luego se analizan dichas intervenciones considerando la evidencia que grafica su capacidad de resolver el problema identificado (análisis de medios). Todo ello es presentado en la matriz lógica, la que recoge información fundamental del diseño del PP. El proceso de diseño se detalla en el Anexo N° 2 de la presente Directiva y se utilizan los conceptos de los artículos 3° y 4° precedentes.

Artículo 7°.- Multisectorialidad de los Programas Presupuestales

Se define como la integración de más de una entidad de dos o más sectores del Gobierno Nacional para la provisión de los productos identificados en el diseño del PP.

Los pliegos podrán identificar PP multisectoriales si se dan conjuntamente las siguientes condiciones:

(i) Existe un problema específico, que por su naturaleza requiere de la provisión de productos de diferentes sectores del Gobierno Nacional.

(ii) Existe un acuerdo suscrito por los titulares de las entidades que participan en la provisión de los productos identificados en el diseño del PP, cuyo objetivo sea atender un problema específico claramente identificado, además, de establecer al responsable de rendir cuentas sobre el logro de los resultados y de coordinar la provisión articulada de los productos.

La asignación de recursos será reflejo de las estructuras de diseño del PP y se realizará sobre la base de los recursos necesarios para la provisión de los productos coordinados.

Artículo 8°.- Actores del diseño del PP

Para el proceso de diseño, se requiere que las entidades definan adecuadamente actores, roles y responsabilidades con la finalidad de asegurar un adecuado y eficiente trabajo de diseño del PP.

Los actores del proceso de diseño de un PP son:

a) **La Comisión:** El titular de la entidad rectora⁶ debe constituir una Comisión, mediante Resolución y en un plazo que no exceda los siete (07) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Directiva, la cual será presidida por el titular de la entidad rectora o por quien este designe, y que está integrada por:

- El jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o el que haga sus veces.
- El jefe de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces.
- El jefe de la Oficina de Infraestructura, o el que haga sus veces.
- El jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, o el que haga sus veces.
- Los representantes de las unidades técnicas encargadas de la implementación de su diseño y su ejecución, según corresponda.

En el caso de propuestas de diseño de PP multisectoriales, a los que hace referencia el artículo 7° de la presente Directiva, la Comisión será presidida por el titular de la entidad que representa al Sector que tiene la rectoría de la política en cuestión, o quien éste designe, y estará integrada por los funcionarios mencionados de cada una de las entidades involucradas.

La Comisión deberá identificar la problemática sobre la que se elaborarían las propuestas de nuevos PP y las agendas de revisión del diseño de los PP incluidos en el presupuesto del Sector Público del año fiscal 2012, según corresponda. Además, debe definir a los Equipos Técnicos para cada PP encargados de las tareas antes mencionadas, así como validarlos documentos que sustentan las propuestas de PP y los resultados de la revisión de los PP de 2012, previo a su remisión a la DGPP.

b) **Equipo Técnico:** Se encarga de elaborar el diseño de la propuesta de PP de acuerdo a los contenidos mínimos dispuestos en el Anexo N° 2 de la presente Directiva. En los Equipos Técnicos deberán participar los responsables directos de los servicios que presta la entidad rectora o a quien estos designen bajo responsabilidad, así como representantes de las áreas de planeamiento y de presupuesto de dicha entidad.

En el caso del diseño de PP multisectoriales, el equipo técnico debe estar integrado por los responsables directos de los servicios que presta la entidad rectora y los representantes de las áreas de planeamiento y de presupuesto de dicha entidad, así como por los responsables directos del servicio que prestan las demás entidades que participan en el PP, o a quien designen bajo responsabilidad, y que dicho servicio esté vinculado a éste (PP), y los representantes de las áreas de planeamiento y de presupuesto de cada una de dichas entidades.

Los integrantes de los equipos técnicos deben tener dedicación exclusiva durante todo el proceso de diseño de la propuesta de PP, y el número de personas que integren los referidos Equipos Técnicos debería estar integrado por lo menos por siete (07) personas.

c) **Responsable del Programa Presupuestal:** Conforme al artículo 82° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el responsable del PP es el titular de la entidad que tiene a cargo la identificación, diseño y logro de los resultados esperados.

d) **Responsable Técnico del Programa Presupuestal:** es designado por el titular de la entidad y liderará el Equipo Técnico de diseño del PP. Sus funciones y competencias están relacionadas al logro del Resultado Específico, entre las que se encuentran las siguientes:

5 El problema específico se define en el Anexo N° 1 y está relacionado a las competencias de la entidad.

6 Se entiende por entidad rectora al Pliego del Gobierno Nacional que rige la política, en el marco del problema identificado.

• Remitir a la DGPP el Anexo N° 2 “Contenidos Mínimos de un Programa Presupuestal”, el mismo que será visado por la Comisión y el Responsable del PP. Dicha remisión se efectúa conforme a los plazos establecidos en el “Cronograma de Trabajo” de la presente Directiva.

• Proporcionar las metas (en sus dimensiones física y financiera) del PP a su cargo, así como cualquier otra información que requiera la Comisión y la DGPP.

• Asistir técnicamente y coordinar con las dependencias de la entidad y/o de otras entidades que participan en la programación de los productos, desde la etapa de diseño, una consistente programación física y financiera hasta su registro en el “Módulo de Formulación Presupuestal” del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

• Participar en las reuniones que convoque la Comisión y DGPP para la Programación y Formulación Presupuestaria.

• Elaborar la propuesta de proyecto de presupuesto del PP, conforme a la normatividad vigente.

• Efectuar el seguimiento de las metas físicas de actividades y productos, los valores de los indicadores de desempeño de productos y resultado.

En el caso de PP multisectoriales, a los que se hace referencia en el artículo 7° precedente, la definición del responsable del PP formará parte del acuerdo suscrito por los titulares de los distintos sectores/entidades que participan en la implementación del PP. Esta responsabilidad recaerá en la entidad que concentre la responsabilidad técnica y ejecutiva en el logro del resultado específico.

Artículo 9°.- Registro del Programa Presupuestal

9.1. La DGPP registra como PP aquellos que cumplan con los “Contenidos mínimos de un Programa Presupuestal” (Anexo N° 2) conforme a lo establecido en la presente Directiva.

9.2. A partir del proceso de registro, las entidades en la Etapa de Programación y Formulación conforme a la Directiva respectiva, definen la distribución de su asignación presupuestaria total entre los distintos niveles de su estructura presupuestal, identificando sus intervenciones prioritarias a través de los PP.

CAPITULO III

ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES

Artículo 10°.- Articulación Territorial en los Programas Presupuestales

10.1 La articulación territorial se define como la integración de dos o más entidades de distinto nivel de gobierno en las distintas fases del proceso presupuestario asociados a un PP. Los PP, como unidad de programación de los recursos públicos, reflejan una articulación vertical al incluir a los distintos niveles de gobierno, según sus competencias, como responsables directos de la provisión de productos o de la ejecución de actividades dentro de un producto de un PP.

Dado que un PP es diseñado tomando como punto de partida un Resultado Específico, su estructura lógica puede ser aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno. De esa forma, las actividades y los productos de un PP pueden ser ejecutados tanto por entidades del Gobierno Nacional como por los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de sus competencias. En estos casos, el responsable de la identificación, diseño y remisión del Anexo N° 2 “Contenidos mínimos de un Programa Presupuestal” es el Gobierno Nacional. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales participan en la programación, formulación y ejecución de productos de un PP en el marco de sus competencias y cuando corresponda.

10.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como el Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la obtención de las metas de Productos en sus ámbitos respectivos.

10.3 En caso los PP estén articulados con más de un nivel de gobierno, la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 8° de la presente Directiva, valida con las entidades de los diferentes niveles de gobierno los productos/actividades que corresponden al ámbito de cada entidad. Para tal fin, la Comisión designa a un miembro del Equipo Técnico como Coordinador Territorial del PP, conforme al artículo 11° de la presente Directiva.

Artículo 11°.- Coordinador de la Articulación Territorial

El titular del pliego responsable del PP, formaliza mediante Resolución, la designación del Coordinador Territorial como responsable de la articulación territorial durante el diseño del PP y en las fases de programación, formulación, ejecución, y evaluación del presupuesto. Dicha Resolución debe ser remitida a la DGPP mediante Oficio del titular del pliego respectivo en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de aprobación de la mencionada Resolución. Asimismo, los cambios en la designación del Coordinador Territorial, que se efectúen durante el año fiscal, deben aprobarse mediante resolución del titular.

El Coordinador Territorial del PP respectivo, tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que participan en el PP a cargo de la entidad del Gobierno Nacional, en la implementación de los productos, actividades y proyectos inmersos en dicho PP.

b) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales involucrados, las metas de producción física y financieras que corresponden al pliego en el marco de sus competencias.

c) Colaborar con el seguimiento por parte de la entidad rectora en relación al cumplimiento de las actividades vinculadas a los productos del PP a nivel nacional.

d) Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la DGPP acciones de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento para mejorar la gestión del PP y garantizar los resultados del mismo.

e) Proponer al responsable técnico del PP un plan de trabajo para la articulación territorial del PP, en coordinación con los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y la DGPP.

f) Otras acciones que se consideren necesarias para coadyuvar a la mejora de la gestión del PP.

Artículo 12°.- Coordinador de los Programas Presupuestales en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

12.1 A nivel de los Gobiernos Regionales, la coordinación de los productos vinculados a los PP en los que participan dichas entidades, recaerá sobre un equipo liderado por el Gerente de Planificación y Presupuesto o el que haga sus



veces en el pliego, al que se le denominará Coordinador Regional. Dicho equipo debe incorporar al responsable del área técnica y al responsable de administración y logística.

12.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la coordinación de los productos vinculados a los PP en los que participan dichas entidades, recaerá en el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto o el que haga sus veces, al que se le denominará Coordinador Local.

12.3 El Coordinador Regional y el Coordinador Local de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que participan en algún PP, tendrán funciones de articulación con los demás niveles de gobierno, en las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto.

12.4 El Coordinador Regional y el Coordinador Local de los PP deben ser designados mediante Resolución del titular del Pliego, a fin que pueda ejercer sus funciones desde el inicio de la etapa de programación presupuestal. Dicha Resolución debe ser remitida a la DGPP mediante Oficio del titular del pliego respectivo en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de aprobación de la mencionada Resolución. Asimismo, los cambios en la designación del Coordinador Regional o Coordinador Local, que se efectúen durante el año fiscal, deben aprobarse mediante resolución del titular de la entidad respectiva, comunicando a la DGPP dicho cambio en un plazo máximo de (05) días calendario posteriores a la aprobación de la Resolución respectiva.

12.5 El Coordinador Regional y el Coordinador Local, tendrán las siguientes funciones:

a) Proponer al titular de la entidad la priorización de las actividades vinculadas a los productos de cada PP para la fase de programación y formulación del presupuesto.

b) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas de producción física y financieras del PP a su cargo, en el marco de la normatividad vigente.

c) Coordinar con las unidades técnicas sectoriales de la entidad (Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda), el cumplimiento de las metas de producción física y financiera de las actividades vinculadas a los productos de los PP en su ámbito.

d) Coordinar las acciones de adecuación y validación de las estructuras de costo de los productos/actividades a su cargo en el ámbito de sus competencias, incluyendo los requerimientos de adecuación de los insumos a las realidades regionales o locales, según corresponda.

e) Elaborar informes semestrales y anuales sobre los avances en los productos y actividades, los mismos que podrán ser utilizados para la evaluación a cargo del pliego en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

f) Otras acciones que se consideren necesarias para coadyuvar a la mejora de la gestión del PP.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 13°.- Temáticas Transversales

Las **temáticas transversales** se definen como aquellos factores transversales a más de un objetivo de política pública. Las temáticas transversales no son problemas específicos, por lo que no constituirán PP (por ejemplo: género, primera infancia, multiculturalidad, etc.), sino que se incorporan como parte de los diseños propuestos.

Artículo 14°.- Tratamiento de los Proyectos y Programas de Inversión Pública en Ejecución

Un proyecto se considerará dentro de un PP, si luego de realizar el análisis de causalidad entre el producto final del proyecto y el resultado específico del PP, se encuentra que su ejecución es necesaria para el logro de este último (el análisis de causalidad se efectuará según lo dispuesto para productos en el **Anexo N° 2**).

Asimismo, se podrán identificar nuevos proyectos si el análisis de causalidad respectivo determina la necesidad del producto final originado por el proyecto (el análisis de causalidad se efectuará según lo dispuesto para productos en el **Anexo N° 2**).

Los programas de inversión pública deberán ser registrados tomando en cuenta la estructura de los PP, identificando a qué resultado específico contribuyen.

En el caso que un programa de inversión pública o proyecto incorpore componentes del PP se deberá garantizar que no se generen duplicidades o superposiciones entre los productos del PP y los componentes de dicho programa de inversión o proyecto.

Artículo 15°.- Tratamiento de las transferencias en el marco de los Programas Presupuestales

Las transferencias se registrarán como acción común dentro del PP, y se adjuntará un anexo indicando lo siguiente:

- La actividad de destino y considerando la unidad de medida del indicador de producción física, en el caso actividades.

- El proyecto de destino y la unidad de medida del indicador de producción física del producto final, para el caso de proyectos.

En el caso de los PP señalados en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la presente Directiva, las transferencias se registrarán en el producto correspondiente.

Artículo 16°.-Proceso de difusión, capacitación y asistencia técnica

A partir de la publicación de la presente Directiva, la DGPP realiza la difusión de sus contenidos, conforme a lo establecido en el "Cronograma de trabajo". Luego de ello, la DGPP realizará talleres metodológicos a los pliegos presupuestales interesados en presentar propuestas de diseño de PP para el año fiscal 2013, así como para los pliegos que tengan PP incluidos en el año fiscal 2012.

La DGPP seleccionará las mejores propuestas preliminares de PP nuevos, a las que se les brindará asistencia técnica metodológica y se realizará el seguimiento a los Equipos Técnicos. Para este proceso, se requiere que las entidades definan adecuadamente actores, roles y responsabilidades con la finalidad de asegurar un adecuado y eficiente trabajo de programación.

Los titulares de las Entidades deberán asegurarse que todos los integrantes de sus equipos técnicos conformados, según lo establecido en la presente Directiva, participen activamente en las sesiones de difusión ofrecidas por la DGPP.

Las consultas referidas a la aplicación del presente documento, así como sus anexos se efectúan en el siguiente correo electrónico: dgpp_calidad@mef.gob.pe.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El proceso para la identificación, revisión y verificación de PP para el año fiscal 2013, se iniciará a partir de la difusión de la presente Directiva a cargo de la DGPP, conforme al "Cronograma de Trabajo". Una vez concluida esta etapa general de difusión, la DGPP realizará talleres metodológicos a los pliegos presupuestales interesados en presentar propuestas de PP para el año fiscal 2013, así como para los pliegos que tengan PP incluidos en el año fiscal 2012.

SEGUNDA.- Para el proceso de identificación y diseño de los PP en el marco del proceso de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, las entidades deben remitir a la DGPP, mediante Oficio del titular de la entidad y en un plazo no mayor a siete (07) días útiles posteriores a la publicación de esta Directiva, la relación de las propuestas de PP a incluirse en el año fiscal 2013 y el detalle de sus Equipos Técnicos, así como la relación de los PP del año fiscal 2012 a cargo de la entidad y el detalle de sus Equipos Técnicos.

En el caso de los PP multisectoriales, el plazo señalado en el párrafo precedente se entiende obligatorio para la remisión de la información solicitada correspondiente a la entidad que representa al Sector que tiene la rectoría de la política. La información correspondiente a las entidades que participan en el PP multisectorial debe ser remitida en el plazo de diez (10) días útiles posteriores a la publicación de la presente Directiva, y remitida mediante Oficio del titular de la entidad que representa al Sector que tiene la rectoría de la política.

TERCERA.- Las entidades presentarán propuestas preliminares de nuevos PP que pasarán a ser verificadas por la DGPP, conforme a lo siguiente:

A. Las propuestas preliminares deben contener información básica para el diseño del PP (utilizando el Anexo N° 2):

- a) Información general (todo el contenido I, salvo el 1.5 del **Anexo N° 2**).
- b) Identificación (contenido 2.1.1 del Anexo N° 2) y magnitud del problema (contenido 2.1.3. tabla # 2 del Anexo N° 2).
- c) Identificación (contenido 2.2.4 del Anexo N° 2) y cuantificación de la población objetivo (tabla # 4 del Anexo N° 2).
- d) Copia de la Resolución de constitución de la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Directiva.
- e) Esbozo o propuesta preliminar de una matriz lógica (tabla # 17 del Anexo N° 2, sólo a nivel de descripción de objetivos – primera columna).
- f) Descripción de los productos (tabla # 10 del Anexo N° 2 – denominación, descripción breve, grupo poblacional que recibe el producto y niveles de gobierno que intervienen).

B. Las entidades no podrán presentar más de tres (03) nuevas propuestas preliminares de PP, salvo aquellos PP cuyo diseño esté dispuesto por la normatividad vigente.

C. La DGPP identifica las mejores propuestas que cumplan con los contenidos dispuestos en el literal A, los cuales recibirán asistencia técnica de la Dirección General de Presupuesto Público, para consolidar la propuesta de diseño. Aquellas propuestas preliminares de PP que no fueron identificadas para recibir asistencia técnica, continúan su desarrollo conforme a la presente Directiva, con la finalidad de ser incluidos en la programación y formulación del siguiente año fiscal, de ser el caso.

D. Las propuestas de PP que reciben asistencia técnica de la Dirección General de Presupuesto Público requieren del compromiso del Equipo Técnico para el proceso de diseño, por un periodo de al menos tres (03) semanas a dedicación exclusiva. Una vez recibida la asistencia técnica, se remitirá la propuesta de diseño de PP a la DGPP, la misma que verificará el cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el Anexo N° 2 y lo dispuesto en el Anexo N° 3. Los diseños que satisfagan estos contenidos serán incluidos como PP para el proceso de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

E. Aquellas propuestas de diseño presentadas que no cumplen con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo N° 2 y lo dispuesto en el Anexo N° 3; continúan su desarrollo conforme a la presente Directiva, con la finalidad de ser incluidos en la programación y formulación del año fiscal 2014, de ser el caso. La DGPP en coordinación con los Equipos Técnicos establecerá un cronograma de trabajo destinado a mejorar los diseños propuestos.

F. Durante la asistencia técnica a las propuestas de PP seleccionadas, el rol fundamental del diseño recaerá en el Equipo Técnico de las entidades involucradas. El asistente técnico de la DGPP tendrá un rol facilitador de la metodología para la elaboración de los contenidos mínimos para la adecuada sustentación de la propuesta de PP.

G. En el "Cronograma de Trabajo" se señalan los plazos del proceso de identificación y verificación de propuestas de PP a ser incluidos en el año fiscal 2013.

CUARTA.- Mediante los Oficios Circulares N° 010- 2011-EF/50.05 y N° 011-2011-EF/50.05, la DGPP remitió a las Oficinas de Planificación y Presupuesto de las entidades los resultados de la verificación que, en el marco de la formulación presupuestaria 2012, se realizó a cada una de las propuestas de PP. Bajo dicho marco, se comunicaron las principales observaciones y/o recomendaciones a los diseños propuestos incluidos en el año fiscal 2012; las mismas que deberán ser incorporadas al diseño del PP según el "Cronograma de Trabajo".

Considerando estas observaciones y/o recomendaciones a los diseños propuestos, los PP considerados en el año fiscal 2012 podrán:

- Revisar el diseño actual de sus PP, de acuerdo a las observaciones y/o recomendaciones remitidas por la DGPP.
- Ampliar el diseño a través de la incorporación de nuevos productos, los cuales deberán satisfacer los contenidos mínimos del **Anexo N° 2**.
- Rediseñar el PP (siempre y cuando se encuentre técnicamente justificado el rediseño), de acuerdo a los contenidos mínimos del **Anexo N° 2**.

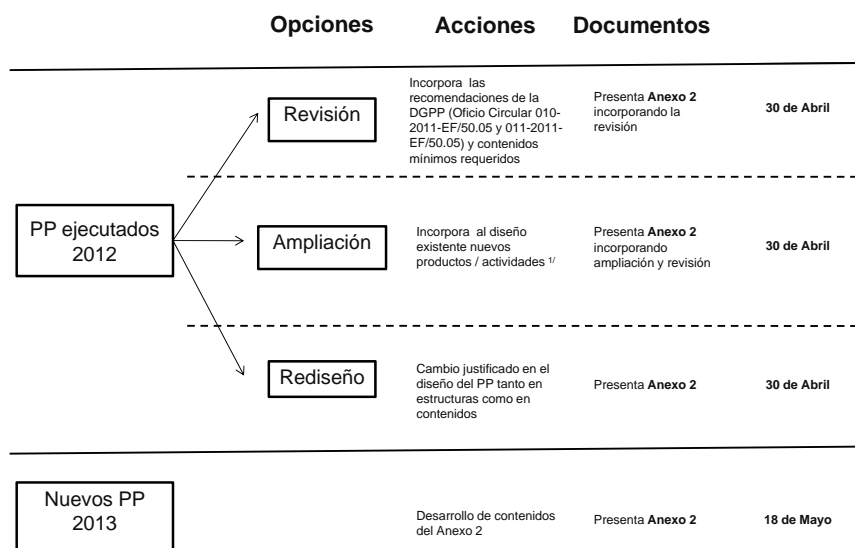
En cualquiera de los tres casos mencionados, los Equipos Técnicos elaborarán una nueva versión del diseño propuesto de PP (Anexo N° 2), que incorporará además de las recomendaciones y observaciones de la DGPP, los

modelos operacionales de los productos y/o actividades del PP, la revisión de la articulación territorial de los productos y/o actividades propuestos, cuando corresponda, y la definición de los indicadores de desempeño.

Posteriormente, la Comisión (Artículo 8° de la Directiva) validará la consistencia de los PP de acuerdo con el Anexo N° 3 teniendo en cuenta los plazos según el “Cronograma de Trabajo”, remitiendo a la DGPP los “Contenidos mínimos para un Programa Presupuestal” establecidos en el **Anexo N° 2**.

Los PP considerados en el año fiscal 2012 que no incorporen a sus diseños las observaciones y/o recomendaciones remitidas por la DGPP y que no satisfagan los contenidos mínimos establecidos en el **Anexo N° 2** podrán perder la categoría de PP.

En el caso de entidades que ya cuenten con diseños de PP incluidos en el año fiscal 2012, su prioridad deberá ser la consolidación de dichos PP (atención de observaciones y/o recomendaciones realizadas por la DGPP) sobre la presentación de nuevas propuestas de PP.



1/ Incluye también la revisión de acuerdo a las recomendaciones entregadas por la DGPP (Oficio Circular N° 010-2011-EF/50.05 y Oficio Circular N° 011-2011-EF/50.05)

QUINTA.- Los PP “Articulado Nutricional”, “Salud Materno Neonatal”, “Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis”, “Enfermedades No Transmisibles”; “Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA”, y “Prevención y Control del Cáncer” deberán presentar los siguientes contenidos mínimos identificados en el Anexo N° 2, bajo la metodología que se empleó para su diseño:

a) Información general, salvo coordinador territorial (contenidos 1.1, 1.3 y 1.5. del Anexo N° 2).

b) Diagnóstico: identificación del problema (contenido 2.1.1. del Anexo N° 2), datos estadísticos o cuantitativos sobre el problema identificado (contenido 2.1.3. del Anexo N° 2), población objetivo (contenido 2.2.4 del Anexo N° 2), adopción de un modelo existente (contenido 2.3.2. del Anexo N° 2) – modelo conceptual, modelo explicativo, modelo prescriptivo, caminos causales críticos, tablas de evidencias, incluyendo una descripción narrativa del proceso de diseño.

c) Diseño empleando el modelo lógico (matriz del modelo lógico equivalente a la metodología a la tabla # 17 del Anexo N° 2 con los niveles de resultado de la metodología bajo los que fueron diseñados), incluyendo definición de productos (modelos operacionales, según contenidos de la Nota II o adjuntando documento), indicadores (tabla # 14 del Anexo N° 2- fichas del indicador).

d) Información de desempeño: matriz de seguimiento de indicadores de desempeño (con los niveles de resultado del modelo lógico), evaluaciones sobre los programas o sus productos (según contenido 5.2. del Anexo N° 2).

Para los productos vinculados a los PP del Sector Salud señalados en este artículo, la programación de las metas físicas y el presupuesto requerido de los productos y su correspondiente proyección de gastos se formula por punto de atención donde se ofrece los servicios a los beneficiarios. Mientras no se implemente la aplicación Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) en el módulo de programación del SIAF, los Pliegos y Unidades Ejecutoras de este Sector hacen uso del Módulo correspondiente del SIGA del MEF.

SEXTA.- Para el caso de los PP del año fiscal 2012, en los que participen los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la designación del Coordinador Regional o el Coordinador Local, según corresponda, se aprueba mediante resolución del titular del pliego y hasta el 30 de marzo de 2012. Dicha resolución deberá ser remitida a la DGPP mediante Oficio del titular de la entidad en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de aprobación de la referida resolución.



 **andina**
agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia informativa que recorre el Perú
y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión
Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...